



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 3
ZARAGOZA**

AUTO: 00317/2016

AUD. PROVINCIAL SECCION N. 3 de ZARAGOZA

Domicilio: CALLE GALO PONTE S/N

Telf: 976208376-77-79-81 Fax: 976208383

PBS

Modalo: 662000

N.I.G.: 50297 43 2 2015 0404365

ROLLO: RT APELACION AUTOS 0000457 /2016

Juzgado procedencia: JDO. INSTRUCCION N. ● de ZARAGOZA

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000 ● /2015

RECURRENTE: ●

Procurador/a: ●

Abogado/a: FELIPE FERNANDO MATEO BUENO

RECURRIDO/A: ●

Procurador/a: ●

Abogado/a: ●

AUTO

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE

D. JOSÉ RUIZ RAMO

MAGISTRADOS

D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ y LÓPEZ DE HIERRO

Doña MARÍA JOSEFA GIL CORREDERA

D. MAURICIO MURILLO y GARCÍA-ATANCE

Zaragoza, a diecinueve de Abril de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por Auto de fecha seis de Noviembre de 2015, en Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado número ●/2015, incoadas por delito de Denuncia Falsa, se decretó la acomodación procedimental a los trámites del Procedimiento Abreviado por Denuncia Falsa/Estafa procesal contra ●

Contra dicha resolución el Procurador de los Tribunales Don ●, en nombre y representación de



**COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN**



██████████, interpuso recurso de Reforma que fue desestimado por auto de fecha cuatro de Febrero de 2016, y contra el que a su vez se interpuso recurso de Apelación (subsidiario al de Reforma), que se admitió, y tras los oportunos trámites, con la adhesión expresa al mismo por parte del Ministerio Fiscal e impugnado por la parte denunciante representada por la Procuradora de los Tribunales Doña ██████████, se elevaron las actuaciones a esta Audiencia Provincial, Sección Tercera, donde se formó el oportuno Rollo de Apelación, número 457/2016, se nombró Magistrado ponente, Don Mauricio Murillo y García-Atance, y se cumplieron todos los demás trámites de ley quedando vistos los autos para la resolución del recurso, previa la deliberación del Tribunal que ha tenido lugar en fecha diecinueve de Abril de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Acomodadas las presentes Diligencias Previas a los trámites del Procedimiento Abreviado se alega en el recurso y se manifiesta asimismo por parte del Ministerio Fiscal que deben sobreseerse las actuaciones puesto que los hechos que se relatan en la querrela que inicialmente interpone el señor ██████████ contra el señor ██████████ lo es por hechos reflejados textualmente en el informe que éste realiza en pleito civil en el que es parte el primero y que no se le imputan hechos falsos tal y como reconoce el propio auto recurrido.

El delito de Acusación Falsa consiste en imputar a una persona un ilícito penal ante una autoridad que tenga la obligación de perseguirlo, sabiendo que es falso o con temerario desprecio a la verdad. En nuestro ordenamiento jurídico esa autoridad ante quien se formula la falsa acusación puede ser la policía (de cualquier clase o cuerpo), el Ministerio Fiscal o los Jueces del orden penal. Para poder perseguir este delito de acusación falsa, la autoridad judicial que conoció el ilícito penal falsamente imputado debe



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

haber dictado una resolución judicial firme de sobreseimiento o archivo (STS 7466/2007, de 16 de Noviembre) y que así acaece al dictarse por el Juzgado de Instrucción número Siete de Zaragoza el auto de fecha veintitrés de Enero de 2014, ratificado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en auto de fecha catorce de Mayo de 2014. El propio Juez o Tribunal que dicte esta resolución puede proceder de oficio contra el sujeto activo del delito de denuncia falsa, si de la causa se infieren indicios suficientes de la falsedad de la imputación. La víctima de la denuncia o acusación falsa también puede perseguirlo. Se trata de un delito pluriofensivo, que protege como bienes jurídicos el buen hacer de la Administración de Justicia y el honor de la persona afectada.

Jurisprudencialmente se consideran como requisitos para que concurra este delito:

1) Una imputación de hechos concretos dirigida contra persona determinada.

2) Que esos hechos, de ser ciertos, sean ilícitos penales.

3) Que la imputación sea falsa.

4) Denuncia ante autoridad con obligación de actuar.

5) Intención delictiva, es decir, conciencia de que el hecho denunciado es delictivo y falso y que se actúe con mala fe.

Por lo tanto, se considera la necesidad de que concurra un elemento subjetivo del tipo, cual es la intención de faltar a la verdad, que obliga a tener en cuenta las circunstancias concurrentes. Por ello este delito sólo se atribuye a título de dolo cuando se pruebe o infiera razonable y razonadamente que el sujeto efectuó su denuncia o acusación con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad.

Pues bien, de la prueba practicada y aportada al presente recurso se desprende objetivamente que la querrela que en su momento interpuso el señor ██████ contra el señor ██████ no se aparta del contenido del informe emitido por el señor ██████ si bien interpreta las expresiones vertidas y



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



opiniones y conjeturas del mismo en el sentido de considerar que se aparta de la verdad y que incluso es injurioso.

El propio auto aquí recurrido reconoce expresamente que los hechos son los contenidos en el citado informe si bien la apreciación de que la manifestación que se hace en la querrela de [REDACTED] contra [REDACTED] de que éste valoró a [REDACTED] es indiciariamente falsa y justifica la acomodación pretendida.

Esta Sala no se muestra de acuerdo con lo valorado por el Señor Juez de instancia pues la presente querrela admite que el señor [REDACTED] sí se entrevistó con el señor [REDACTED] aunque ello no constituyera una real visita médica, hecho así no valorado por el señor [REDACTED] puesto que en el informe emitido se hacen valoraciones sobre éste y que permiten una conjetura en tal sentido, si bien ello se rechaza de plano por la Señora Juez de Instrucción número Siete de Zaragoza al inadmitir la inicial querrela interpuesta.

No cabe considerar falsedad en el hecho de que el informe no fuera firmado por el señor [REDACTED] cuando el mismo lo suscribe y no rechaza tal realidad. Que no sea considerado perito el señor [REDACTED] por cuanto no llegó a tomársele juramento o promesa en tal sentido, no obvia la existencia de una pericia en donde se vierten opiniones y argumentos médicos que afectan o pueden afectar al señor [REDACTED]. El hecho de faltar a la verdad no es más que una apreciación subjetiva de la aquí querellante en la misma proporción que tuvo el señor [REDACTED] en la querrela que inicialmente interpuso. Y el hecho de haber denunciado por Injurias al señor [REDACTED] tiene el mismo rango que la causa anterior pues ello es algo que nace de una propia apreciación, máxime cuando constan mensajes entre uno y otro.

La querrela inadmitida en su momento por el Juzgado de Instrucción número Siete de Zaragoza no constituye un supuesto de Denuncia Falsa, ni de Estafa Procesal pues ningún engaño se colige en la actuación realizada pues la misma se incardina en el hecho de la falsa acusación y que se reitera al interponerse a la vez la imputación de un delito de Injurias.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



A todo lo más podrá valorarse un menoscabo al derecho al honor del señor ██████████, lo que podrá ser objeto de valoración en jurisdicción distinta a la presente enmarcada por el principio de mínima intervención.

Las diligencias deben de ser sobreseídas y archivadas provisionalmente al amparo de lo dispuesto en el artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al no resultar debidamente justificada la perpetración del delito, ya que la ausencia de inmediación en esta segunda instancia y la posibilidad de que puedan aparecer nuevos elementos de prueba que permitan una distinta consideración a la aquí mantenida, aconsejan tal decisión.

En suma, el derecho a la tutela judicial efectiva se agota con el dictado de una resolución fundada en derecho como así ha sido en el caso presente, no existiendo por ello un derecho absoluto a la prosecución de la causa como se pretende, sin perjuicio de que al ser provisional el sobreseimiento pueda reabrirse en el futuro la misma si existe dato objetivo que así lo avale.

El recurso debe de ser estimado de manera parcial al haberse solicitado tanto por el Ministerio Fiscal como por la parte recurrente el sobreseimiento libre de las actuaciones.

SEGUNDO.- Procede declarar de oficio las costas de este recurso.

VISTOS los preceptos legales aplicables.

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de Apelación formulado por el Procurador de los Tribunales Don ██████████, en nombre y representación de ██████████ ██████████, y al que se adhiere el **Ministerio Fiscal**, contra el auto de fecha cuatro de Febrero de 2016, dictado por el Juzgado de Instrucción número ██████████ de Zaragoza en Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado número ██████████/2015 que se **REVOCA** declarándose el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL y ARCHIVO** de



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



las actuaciones, y con declaración de oficio de las costas de este recurso.

En su momento remítase al Juzgado de procedencia testimonio de la presente resolución, la que se llevará igualmente al rollo del que dimana, y, una vez se haya acusado recibo, archívese el mismo sin más trámite.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Señores del Tribunal.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN